

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO



FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Trabajo Integrador Final

Sobre algunos aspectos del Sujeto en el campo jurídico y en psicoanálisis. La escucha como intervención.

Autora: Digrazia, Fiorella

Legajo: D-5009/1

Docente responsable: Gómez, Fernando

Agradecimientos

A la Facultad, lugar por el que más transite durante todos estos años, por otorgar experiencias, encuentros, saberes, aprendizajes.

Al Espacio TIF, por haberme acompañado en este proceso, por hacer de esta etapa final una experiencia inolvidable.

A Fernando, por brindarme su tiempo y su experiencia. Por cada consejo y sugerencia recomendada, a través de los cuales pude plantear interrogantes desde diferentes visiones y puntos de vista, y así seguir aprendiendo.

A mi compañero, por formar parte de este recorrido, por cada palabra, por cada abrazo.

A mi familia, amigos de la vida y amigos que me dio la facultad, por cada encuentro, por cada risa, por cada muestra de apoyo, por todos los momentos compartidos.

Índice

Resumen.....	4
Introducción.....	5
Marco institucional-caracterización del efector.....	6
El Derecho, el discurso y su estructura.....	8
Peritaje y psicoanálisis: ir más allá de la demanda.....	10
Derecho y psicoanálisis: un entrecruzamiento de discursos.....	11
Intervenciones a través de la palabra: la emergencia de un sujeto.....	13
Donde un discurso calla, otro comienza.....	15
A modo de cierre.....	17
Referencias bibliográficas.....	19

Resumen

El presente ensayo versa en torno al entrecruzamiento de discursos que se produce en un contexto jurídico a raíz de una escucha psicoanalítica. Tiene como eje vislumbrar diferentes aspectos del Sujeto y sus distintas maneras de abordarlo. Por un lado, el sujeto del derecho, puramente racional, de la conciencia y dueño de su voluntad y por el otro, el sujeto del inconsciente, del deseo, que no es racionalidad ni conciencia. Teniendo en cuenta, que es una institución donde la práctica del psicólogo se ve condicionada por ese encuentro permanente de dos discursos, saber cómo opera cada disciplina permite una comprensión más amplia para las problemáticas que se ponen en juego allí.

Esta lectura surge de una experiencia dentro de un dispositivo de toma de denuncias, donde se plantea el interrogante acerca de que intervención es posible dentro de una institución que no aloja demandas que tienen que ver con un malestar subjetivo, es decir, qué lugar ocupa el psicólogo y la clínica dentro del campo jurídico.

Es común que se identifique al psicólogo como perito pero no es la única forma de inmiscuirse en la práctica forense, ya que se pueden abrir otros espacios donde la demanda jurídica pueda ser transformada en la escucha de un sujeto, alojando, de algún modo, la subjetividad y emergiendo, a través de la palabra, el sujeto del inconsciente. Creando canales institucionales y equipos interdisciplinarios se puede interpelar a ese sujeto desde diferentes posiciones, y lograr de algún modo que estos coexistan y se complementen.

Palabras clave: Discurso, Sujeto, Derecho, Psicoanálisis, Demanda

Introducción

Este ensayo surge a partir de una experiencia personal, de un recorrido por una institución Jurídica donde realice la práctica profesional supervisada de la carrera de Psicología.

Para escribir sobre una experiencia en el campo de la práctica, experiencia que como la define Baricco (2008) es un paso fuerte de la vida cotidiana: un lugar donde la percepción de lo real cuaja en piedra miliar, en recuerdo y en relato, es importante explicitar el modelo teórico desde el cual se desprenden los conceptos que posibilitaron arribar a conclusiones referidas de lo acontecido.

El psicoanálisis es planteado como un pensamiento crítico, como una capacidad de poder problematizar la realidad teniendo en cuenta su complejidad, y la tensión inherente que hay entre los sujetos y la sociedad. Se plantea, en definitiva, como una perspectiva que tiene en cuenta al sujeto y a la singularidad de su situación, es decir, un modo de abordaje desde lo singular.

Durante el año 2016 realice las prácticas profesionales cuyo efector designado fue el Centro Territorial de denuncias ubicado en la ciudad de Rosario, Santa Fe. En dicho espacio, se recepcionaban denuncias que realizaban los ciudadanos, tanto las que configuraban un delito como aquellas que no. ¿Tenían estas denuncias el mismo tratamiento? fue lo primero que me pregunté sin tener aún el conocimiento de la forma en que operaba este centro.

Aquí me encuentro con diversas problemáticas, tanto institucionales como subjetivas, que habitaban tanto en quienes son sus objetos de captura, los usuarios, como en quienes llevan a cabo los procedimientos, es decir los operadores jurídicos. Esto ponía en tela de juicio la eficacia de dicha institución para *resolver* las situaciones que se presentaban cotidianamente como para cumplir con el objetivo de ordenar jurídicamente los conflictos y hacer justicia.

Es desde este lugar donde empiezo a interrogarme, a plantearme cuestiones quizá no vivenciadas aún y que exigían, de algún modo, una implicación más aventurada. Me preguntaba al comienzo: ¿Cómo desde una institución que tiene por objetivo dar una respuesta profesional brindando un espacio de atención y orientación referido a la denuncia no puede alojar la demanda de un sujeto que llega desbordado y que necesita de un espacio de contención y escucha?, ¿Cómo esta institución no da lugar a un dispositivo que brinde la posibilidad de escuchar demandas que no solo tienen que ver con el pedido de justicia?

Comenzaba a sentir que cada momento, cada historia, relato o situación me atravesaba de una manera particular y me interpelaba desde otra posición donde el pensar, el decir y el hacer se correspondían en un sinfín de situaciones, revelando una y otra vez la relación entre práctica y teoría, y ese visible y constante entrecruzamiento de discursos y prácticas, jurídicas por un lado, y clínicas por el otro, con sus distintas maneras de abordar lo subjetivo.

Es aquí donde me parece importante señalar lo crítica que resulté ante el modo de abordaje que esta institución realizaba ante problemáticas que no tenían como objeto una denuncia penal sino que se trataba de situaciones en la cuales algunas personas trasladaban un padecer subjetivo y buscaban en esta institución un alivio, una contención.

Al retomar esta cuestión durante el escrito del trabajo integrador final, comienzo a replantearme a través de los encuentros con compañeros y el docente responsable que quizás nunca había pensado que estas personas encargadas de recepcionar denuncias, no tenían una formación académica donde pudieran brindar una escucha diferente, una escucha tan demandada por estos sujetos con padecimiento subjetivo. Entonces me pregunto: ¿Cuál es el discurso que opera en esta realidad? ¿Cuál es el rol de esta institución? ¿Puede alojar problemáticas de esta índole?

Pensar la inserción del psicólogo en contextos judiciales tal como se vislumbra en el concepto de salud mental presente en la nueva Ley como un “proceso determinado por

componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (Ministerio de Salud de la Nación, 2010, p.9) abre la posibilidad de trabajar interdisciplinariamente, es decir, que las técnicas que posee el psicólogo encuentran en el sistema jurídico un campo de aplicación o de incumbencia. Teniendo en cuenta que es una institución donde la práctica del psicólogo se ve condicionada por ese encuentro permanente de dos discursos, saber cómo opera cada disciplina y cuál es su modo de abordaje permite una comprensión más amplia, tanto teórica como práctica pero además que podamos reconocer qué es lo que queda por fuera del discurso del sujeto (de que se trata) y por qué no puede éste acceder a una escucha o espacio de contención adecuado para su malestar subjetivo.

Este recorrido me llevó a recordar las preguntas tan recurrentes que aparecían en algunos sujetos. *¿Qué significa esto que me pasa? ¿Qué hago? ¿Y entonces a dónde voy?* Con la esperanza quizás de que haya un saber del otro lado que otorgue un sentido. Entonces presentarse desde la posición de no saber fue, en primer lugar, lo que me permitió escuchar.

Es sumamente necesaria la inserción de un psicólogo para poder trabajar desde la singularidad de los casos que se presentan, rompiendo con la dinámica tan estructurada que posee la toma de denuncias, donde el reconocimiento de la posición subjetiva de los denunciantes se ve dificultado o condicionado por determinantes que obran en sentido contrario a la subjetivación, del hablante. Porque el sujeto no sólo denuncia, sino que fundamentalmente *habla*. También resulta imprescindible construir un espacio donde se pueda alojar el padecimiento subjetivo abordándolo a través de intervenciones donde la palabra pueda ser el vehículo que posibilite la expresión de los sujetos.

Esta manera de intervenir (siempre a través de la palabra) abre a la posibilidad de visibilizar aquello que permanece oculto por carecer de importancia y sentido para la estructura o la esencia de dicha institución. Es a partir de reflexionar sobre estas coordenadas concretas de una práctica que tuvo lugar y sobre la que se reflexiona, que será posible, articular en una práctica escritural, el discurso jurídico y el discurso del psicoanálisis.

Marco institucional- caracterización del efector.

Fue a partir del primer encuentro con una profesional del campo Psi que surgió la posibilidad de transitar la práctica profesional supervisada en un centro territorial de denuncias ubicado en el Ministerio Público de la Acusación de la ciudad de Rosario. Cabe señalar que toda práctica, como praxis, como *quehacer*, está enmarcada en un contexto institucional y político y que cuenta con antecedentes y reformas que fueron necesarias para el surgimiento de esta institución.

Uno de estos hechos relevantes fue el cambio del Código Procesal Penal de la provincia de Santa Fe ocurrido el 10 de febrero del año 2014.

En el Derecho Procesal penal como ciencia auxiliar del Derecho, había históricamente dos tipos de sistemas, el Inquisitivo y el Acusatorio. El sistema Inquisitivo es el que entró en desuso por caratularlo en las Constituciones modernas como sistema imparcial y arbitrario. En este, los jueces confundían sus funciones de investigación y juzgamiento. El juez que juzgaba en el juicio era el mismo que llevaba a cabo la investigación, es decir, un juez de instrucción que era quien a su vez, condenaba. Esto traía como consecuencia que no haya imparcialidad entre quien investigaba y quien defendía.

La investigación estaba a cargo de la policía y el juez las iba siguiendo autorizando pasos, concediendo allanamientos y otras medidas. Una vez que dicha investigación concluía pasaba al fiscal, este acusaba, el defensor defendía y el mismo

juez dictaba la sentencia, por eso resultaba bastante arbitrario y poco participativo. Todo este proceso se efectuaba por escrito, labrado en actas, y documentaciones.

Fue así que dentro del Poder Judicial se realizaron reformas, donde la provincia de Santa Fe fue la última en reformarse y encaminarse en el desafío de transformar el sistema de enjuiciamiento penal.

En el nuevo sistema -puesto en vigencia el 10 de febrero de 2014- se reemplaza al expediente por audiencias orales y públicas en las que las partes exponen sus puntos de vista en forma transparente. Así, el conflicto humano entre víctima y acusado recobra visibilidad. (Ministerio Público de la Acusación, 2014)

Este nuevo modelo facilita el acceso a la Justicia a todos los ciudadanos, con especial atención a los sectores más vulnerables, asegurando la igualdad de todos y cada uno de ellos ante la ley.

Dentro de las instituciones que el nuevo Código Procesal Penal implementó, se encuentra el Ministerio Público de la Acusación de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe. Podemos indicar que el Ministerio

Es el órgano del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe que se ocupa de instar la investigación penal estatal de los delitos ya cometidos. Fue creado por la Ley Provincial N° 13.013, sancionada el 24 de septiembre de 2009. Realiza su tarea en el marco del sistema de enjuiciamiento oral y público vigente en todo el territorio santafesino desde el 10 de febrero de 2014. (Ministerio Público de la Acusación, 2014).

Entre sus objetivos se encuentra el ejercicio de la persecución penal pública procurando la resolución pacífica de los conflictos penales. Promover y ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley, dirigiéndose a organismos de investigación y a la Policía en función judicial, para demostrar la verosimilitud de los hechos delictivos. Otro de sus objetivos hace referencia a la asistencia y protección de víctimas y testigos, en el marco de la legislación vigente.

Es importante señalar que dentro del MPA existen áreas de intervención con modalidades específicas de abordaje según la problemática en cuestión, que generan una dinámica operativa. Es así que en algunas de estas áreas es sumamente necesario trabajar interdisciplinariamente, ya que se presentan situaciones que confrontan al profesional del campo de la salud mental con la necesidad de tomar decisiones que involucran la variable jurídica. Hay aquí una relación inevitable entre la variable jurídica y el discurso clínico.

Dentro del MPA se encuentra ubicado el Centro Territorial de Denuncias. Entre ambos existe una relación de contacto recíproco ya que las denuncias figuradas como delito penal que requieren un seguimiento o persecución, están a cargo de esta institución.

Los Centros Territoriales de Denuncias son “organismos de la administración pública provincial que gestionan un sistema de atención, orientación y recepción de denuncias relativas a hechos delictivos o contravenciones en el marco de faltas provinciales” (Ministerio de Seguridad, 2014). Su función es recibir a estos ciudadanos que concurren al centro de denuncias para delimitar que procedimientos se llevaran a cabo de acuerdo a cada caso así como también trabajar en conjunto con otras áreas articulando acciones según las responsabilidades de estas.

Otra de las funciones que le compete al centro es el asesoramiento para que cada ciudadano pueda continuar con el seguimiento y realización de su denuncia después de haberla presentado.

Los CTD están conformados por equipos de trabajo integrados por profesionales en Derecho que son los encargados de tomar las denuncias. Aquí surge una cuestión sumamente importante ya que se revelan opacidades y carencias en cuanto a las

herramientas que poseen estos profesionales para atender a las demandas. No me refiero a todas ellas sino a aquellas que no configuran un delito penal, es así que tales denuncias no reciben el tratamiento adecuado porque no entran en el campo que les compete a estos operadores. Pero lo paradójico aquí es que es un hecho recurrente que las personas acudan a este espacio para pedir ayuda, más allá de que tal institución no brinde una escucha diferente ni aloje algo de la angustia que presenta este sujeto. Entonces ¿qué es lo que realmente demandan estas personas en una institución que no aloja este tipo de problemáticas?

Me parece que aquí es el punto de encuentro donde se hace visible y tan necesaria la articulación de discursos y prácticas tanto jurídicas como del campo del psicoanálisis.

Desde el punto de vista de las intervenciones psicológicas en el ámbito forense, el reconocimiento de lo particular de esas prácticas no resulta sencillo porque sobre ellas actúan determinantes institucionales de raigambre jurídica que imponen una torsión a lo particular de la actividad psicológica profesional: el reconocimiento de la singularidad. (Degano & Fernández, 2013, p.1)

Al comienzo del recorrido por dicha Institución había algunas cuestiones que me hacían ruido, que por algún motivo no lograba comprender. Poco a poco, fui descubriendo, o mejor dicho captando aquello que “me hacía ruido” en el Derecho. Era esa lógica del discurso jurídico que imponía la primacía del “deber ser” por el “ser” lo que por momentos me resultaba incómodo. Y notaba que se reiteraba con frecuencia toda vez que una persona acudía a denunciar.

Incluso al adentrarme en la temática estaba convencida que se trataba de algo que funcionaba mal, de una carencia de herramientas y de una escucha que no abordaba el malestar del sujeto. Esa molestia se hacía constante, pero no en todos los casos por igual, sino particularmente en aquellas denuncias que no configuraban un delito, es decir, en aquello que quedaba por fuera de la práctica y el discurso jurídico y que de algún modo no recibía un tratamiento resolutivo.

En realidad, esto no era un conflicto de la Institución o un error de los profesionales mismos del CTD, era lo que el discurso jurídico producía, que al igual que otras prácticas, busca producir determinadas verdades por los efectos de poder que tienen estas sobre las personas.

Es preciso entonces desentrañarlo, mostrar la estructura que posee este discurso, los efectos de poder, las prácticas de verdad que lo sustentan, qué subjetividad produce y así establecer qué puntos son necesarios para entender cómo opera, qué es lo que se esconde y qué es lo que se visibiliza en el entrecruzamiento con otro discurso, el del psicoanálisis.

El Derecho, el discurso y su estructura

A lo largo de la historia fueron surgiendo diferentes concepciones en torno al Derecho. Es preciso definirlo como un fenómeno inmerso en la complejidad, donde su comprensión no resulta nada sencilla debido a los diversos objetos de estudio y sus múltiples maneras de abordarlo. No siendo actualmente algo definido bajo un significado único, es necesario tomar como punto de partida una de las escuelas que ha acompañado su desarrollo hasta la actualidad, me refiero al Positivismo y al concepto de Derecho que propone: derecho como derecho positivo. A raíz de esta escuela filosófica se desprende el positivismo jurídico con el modelo de ciencia jurídica como su núcleo.

El positivismo filosófico del que parte, fundado por Auguste Comte en el siglo XIX, pretendía asegurar el carácter científico del conocimiento humano considerando como metafísico e irracional aquello que no pertenecía a la ciencia. A su vez, el objetivo del conocimiento era explicar causalmente los fenómenos por medio de leyes generales y

universales basado en la observación y experimentación, donde la razón era el medio instrumental para acceder a ciertos fines. Para esta escuela, la realidad empírica se convierte en lo verdadero y en el único objeto del conocimiento; lo cual supone una renuncia a cualquier planteo o propuesta valorativa. Se trataba de explicar, con la aplicación del método científico, la totalidad de los fenómenos, sean de orden natural o espiritual, y aquello que no podía someterse a las premisas y condiciones de esta concepción de la ciencia carecía absolutamente de valor.

En el campo del Derecho, el denominado positivismo jurídico o luspositivismo guarda relación con esa concepción del derecho como derecho positivo. Este es entendido como un conjunto o sistema de normas dictadas por los seres humanos a través del Estado, con la intención o voluntad de someter la conducta humana al orden disciplinario con el pretendido acatamiento de esas normas, de modo que existe un orden jurídico cuando la validez se apoya en una norma, y es a su vez, esa norma quien da unidad a dicho orden jurídico. Se pretendía entonces, dar a la teoría del Derecho la objetividad y la precisión propias de la ciencia.

A raíz de esto cabe señalar la relación que esta disciplina guarda con el poder, que es su fuerza exterior y a su vez quien lo fundamenta. Para ello, es importante introducir el concepto que da Michel Foucault del derecho, ya que resulta interesante como este pensador cuestiona de manera crítica las más simples prácticas sociales hasta los más complejos sistemas de pensamiento llevándonos a reflexionar a través de un espíritu y actitud crítica las condiciones de posibilidad en la que surge el derecho, la justicia, el poder, que a su vez se entrecruzan y se determinan unos con otros. Con Foucault es posible entender que el Derecho es una regulación altamente sofisticada y especializada de la vida social conforme a ciertos principios de Justicia, a la vez, un control social de toda sociedad organizada y políticamente desarrollada (Aguilera y González, 2011) que se encuentra en constante transformación, así como también las prácticas sociales y jurídicas que nuestra sociedad efectúa. Estas están inmersas en un contexto, un espacio y un tiempo determinado donde se desarrollan y se producen, pero además son modificadas y transformadas por los intereses de la sociedad misma. Es decir, que en un contexto histórico, político, económico, y social determinado detentan cierto ejercicio de poder, un poder que produce saberes, pero además discursos, verdades. El poder no solo consiste en reprimir o castigar que es una de las formas más visibles de este sino que también funciona como productor de verdad.

Lo que hace que el poder se sostenga, que sea aceptado es sencillamente que no pesa solo como potencia que dice no, sino que cala de hecho, produce cosas, induce placer, forma saber, produce discursos; hay que considerarlo como una red productiva que pasa a través de todo el cuerpo social en lugar de como una instancia negativa que tiene por función reprimir. (Foucault, 1981, p.137)

A raíz de esto, el derecho se entrelaza con las luchas, la oposición, la resistencia, surge para reaccionar ante los mecanismos legales, de control, de opresión que resultan injustos para las personas. Son la manifestación y expresión de sentimientos de injusticias e ilegalidades. Y nuevamente se ve como esto tiene relación con el poder, que tiene distintas maneras de emerger, pero encuentra su instrumento en el Derecho, que lo justifica, lo materializa, lo encubre, le da orden, y además lo ejerce.

Las reglas del Derecho condicionan a ciertas prácticas y producen discursos de verdad, tal es el caso de la institución donde realicé la práctica profesional supervisada. Una institución regulada a partir de leyes y normas jurídicas que son productoras de discursos de verdad y ejercicios de poder. Así referimos que la verdad hace ley. Las leyes y el Derecho se van configurando de acuerdo al sistema político del que son parte, creando dispositivos, instituciones de poder, de este modo, queda encubierto en el derecho y utiliza a las ciencias (positivismo) en tanto objetivas, naturales, precisas, racionales para ejercer el control social.

Es una racionalidad que atraviesa e irradia a todas las prácticas institucionales donde el saber y la disciplina tienen que estar bajo la mirada de aquellas personas formadas, capacitadas e inmersas en el discurso y el saber que el Derecho engloba.

Una ciencia, un saber y una verdad que a través del discurso de la normalización, genera desigualdades y produce efectos desubjetivantes.

Esta manera de posicionarse críticamente nos lleva al origen de otro discurso, el discurso del psicoanálisis, que surge como reacción y crítica al positivismo hegemónico. A partir de estas teorías tradicionales acerca del conocimiento, del comportamiento humano, la concepción de la ciencia, de su objeto de estudio y metodología que reinaba con este paradigma, surgen otras perspectivas sobre el conocimiento humano y sus límites, donde nociones como racionalidad, subjetividad, conciencia, y lógica, que guiaban este pensamiento con su giro hacia el Yo, se vieron confrontadas con este discurso que postulaba otras concepciones. El Psicoanálisis, o mejor, el inconsciente y la subjetividad interesan al Derecho porque, al revelar una realidad psíquica, posibilita, romper con el dogmatismo institucional del Derecho. La importancia de ese otro campo del conocimiento es que introdujo un discurso que revolucionó el pensamiento occidental, así empezó una nueva revolución copernicana donde “el yo no es el amo de su propia casa” (Freud, 1917, p.135).

Por tanto, podemos pensarlo como una crítica al sujeto, que venía siendo considerado como un yo unitario, indiviso, identificado con la conciencia. De esta manera, la noción de conciencia pierde su carácter regulador, así como la razón con sus vínculos con la ciencia y la objetividad son puestos en entredicho. Se trata entonces de un sujeto que está determinado por condiciones históricas, sociales, políticas y psíquicas, de un inconsciente que rige los actos de la conciencia, donde la interpretación, la búsqueda de sentido y la comprensión de los fenómenos es el camino para acceder a la verdad.

A raíz de esto vemos como se produce un entrecruzamiento de discursos que versa en torno al abordaje de los *diferentes* sujetos, que serán a su vez *desemejantes* para cada práctica. Es este entrecruzamiento lo que lleva a plantear los interrogantes que guían mi trabajo, ya que se produce de esta forma una dificultad: en una institución en la cual se pide a un *sujeto* que produzca en torno a un material jurídico, resulta que éste también, y de manera transversal o rizomática, se encuentra atravesado por una cuestión subjetiva, por lo que se le imposibilita responder sin dejar de lado su malestar.

Peritaje y psicoanálisis: ir más allá de la demanda

Debido a esta práctica de discursos que entran en conflicto, surge la cuestión acerca de qué tipo de inserción es posible. El Psicoanálisis entra en conflicto con el discurso jurídico propio de las instituciones judiciales. Si pensamos al Derecho y al Psicoanálisis como disciplinas, se torna imposible no verlas como antagónicas, como dos pares de opuestos sin tener en cuenta que ambas trabajan al final con una persona en la cual coexisten de manera simultánea dimensiones que se intersectan. Estas dimensiones, estos diferentes abordajes en cuanto a la noción de sujeto que se pone en juego en el entrecruzamiento de discursos ocasionan un conflicto para ambas disciplinas. Se trata de la configuración de discursos diferentes con nociones teóricas y cuerpos conceptuales que provienen de diferentes prácticas, que interpelan al sujeto y lo llevan a responder desde diferentes lugares. Entonces ¿Cómo articular en una práctica el discurso jurídico y el discurso del psicoanálisis?

Digamos para empezar que en lo jurídico se trata de un sistema de normas con reglas implícitas en ellas, que aunque se ocupe de la conducta, y de los sujetos lo hace desde un lugar objetivo, homogéneo y con tiempos cronológicos. Es decir que se orienta más hacia la psicología y psiquiatría, que en continuidad con un modelo positivista de la ciencia, se establece como condición la eliminación de la variable subjetiva a favor de la objetividad “científica”, que tiene como resultado la pérdida de singularidad que es cada sujeto, mientras que el psicoanálisis trabaja con un sujeto abordado desde su

singularidad, con tiempos más lógicos debido a la atemporalidad propia del inconsciente. Esto se ve reflejado en el tratamiento de cada denuncia efectuada y los tiempos de la institución para que esta reciba el procedimiento adecuado, es decir, hablamos de cambios que se generan muy lentamente, donde el sistema jurídico puede tardar años en asimilar lo que sucede en la sociedad, cuando en realidad los cambios culturales, económicos, políticos y sociales suceden a una velocidad tal que a los sujetos les cuesta asimilarlos y adaptarse a ellos.

Cabe interrogarse aquí acerca de qué intervenciones son posibles en una institución jurídica donde la finalidad inmediata no es terapéutica y se sitúa por fuera de dispositivos analíticos. Esto hace que nos interroguemos constantemente acerca de nuestro *quehacer*. Entonces ¿Cómo orientarnos allí?, ¿Qué decir sobre temas que no son del dominio exclusivo de nuestra formación? ¿Qué hacer para darle lugar a esa subjetividad relegada en el discurso jurídico? De aquí parte mi interés acerca de que podemos hacer desde nuestra formación en un ámbito donde el discurso que impera en esta institución, demanda que el sistema funcione bajo sus normas y disciplinas.

Una de las posibles vías de intervención es desde la figura del perito psicólogo, aunque no es la única. En las incumbencias profesionales encontramos específicamente en el campo forense “diagnosticar, realizar peritajes, asesorar y asistir psicológicamente, en el campo jurídico-forense, a personas en conflicto con la ley y víctimas de delitos, a sus respectivos familiares, e intervenir en los aspectos psicológicos de las problemáticas de minoridad” (Ministerio de Educación de la Nación, 2009). Si pensamos en la función del Derecho podemos sostener que esta es anudar la ley respecto del marco jurídico del Código Penal, este perito experto puede pensarse entonces, como una herramienta que viene a servirle a esta práctica, donde su pretensión no se orienta hacia una clínica del sujeto sino que se apunta más hacia el control, a buscar evidencias empíricas de los sujetos en proceso judicial, entonces ¿es posible una escucha desde esta función? Creo que no podemos hablar de sujeto del inconsciente desde este rol de perito, ya que lo que intenta es que el sujeto responda en calidad de materia jurídica y no ubicando la particularidad de su caso ni dando un abordaje desde lo singular, es por eso que muchas veces se constata hasta qué punto esa demanda inhibe la escucha sin dar lugar a lo subjetivo.

Desde mi punto de vista no creo que sea posible hablar de un armado de una clínica propiamente dicha en entornos jurídicos, ya que supone inventar algo donde no lo hay, ni tampoco que el peritaje sea la única forma de intervención. Desde este sentido, ir más allá de las pericias, de las estadísticas y armar otros espacios de intervención, como la escucha de un sujeto desde su singularidad alojando su angustia y malestar, son diferentes formas de responder sin confrontar con otras disciplinas y sus distintas maneras de intervenir. Es decir, podemos servirnos de esa demanda de evaluación pero no respondiendo con el protocolo, sino apostando a la escucha de un sujeto.

Derecho y Psicoanálisis: un entrecruzamiento de discursos

La experiencia en el Centro Territorial de Denuncias me llevó a pensar acerca de este entrecruzamiento de discursos y prácticas propias de cada campo y la contraposición de sujetos que allí se refleja. Esto genera una dialéctica que nos permite reflexionar sobre los puntos de encuentro y los de desencuentro entre ambos. Nociones generales como sujeto, ley, responsabilidad, saber, verdad, culpa, prohibición son puntos de interés común donde aparece esta articulación de discursos y esa relación entre el sujeto y la ley. Pero por más que haya temáticas comunes en ambos campos, cabe señalar que se trata de dos discursos diferentes, y de un campo que surge como efecto de este entrecruzamiento, en la intersección de diferentes saberes.

En estos centros se evidencia un dispositivo que, de acuerdo a su función, solo trata cuestiones que tienen que ver con hechos delictivos y sus distintas maneras de

abordarlo, otorgando asesoramiento y tratamiento adecuado a cada caso específico, pero lo que vemos allí es que no existen espacios que tengan la intimidad y el respeto adecuado para que esto sea efectuado con cierta privacidad, es decir, las personas deben primeramente hacer su exposición de una manera totalmente pública a los abogados encargados de recepcionarlas, brevemente se determina si esta denuncia configura un delito o no, para que luego puedan hacer el descargo correspondiente, lo que lleva estar en espacios donde los ruidos son constantes y la pérdida de intimidad es lo que más se visibiliza en este ambiente, generando un clima “molesto” tanto para los profesionales a cargo como para los denunciantes.

En el psicoanálisis se trata de abordar la escucha de un sujeto con su angustia, donde la interpretación supone un encuentro con un saber aún no sabido por el sujeto, un saber que no es absoluto ni se impone universalmente, en el derecho la interpretación se basa en la norma jurídica, se trata de principios basados en la racionalidad y la objetividad donde se busca una verdad legal objetiva y comprobable empíricamente, por el contrario, decimos que el psicoanálisis se ocupa de un sujeto que no es racionalidad y conciencia, es más, Freud apuntaba a que la conciencia no era todo lo psíquico sino una cualidad que podía faltar.

El psicoanálisis no se ocupa de reflexionar acerca de la conducta ni de corregirla y, en la medida en que considera que todo lo que se puede decir sobre el hombre también es válido afirmar lo contrario, tampoco plantea un humanismo. Así, el postulado de racionalidad queda desmentido por las acciones del hombre motorizadas por la pasión y no por la razón; y, si se define al hombre como un ser social, basta la infinidad de ejemplos del egoísmo humano para refutar esa idea. Planteado como un universal de la especie, el hombre es un idealismo, refutado por la singularidad de cada sujeto: el sujeto es singular, es decir, no responde a un modelo de especie humana. Lo más que puede decirse de él es que está gobernado por el más allá del principio de placer, y si hay una humanidad posible solo puede ser planteada desde el horizonte pulsional. (Greiser, 2012, p.130)

Y es justamente cuando el empuje pulsional se topa con el otro en la sociedad, donde interviene el Derecho.

Con el descubrimiento del inconsciente, se produce un descentramiento del yo, el sujeto no es dueño de su deseo ni de su Yo, donde *ello era el yo debe advenir*. (Freud, 1992). De allí que la verdad reposa en el sujeto y empuja por salir, tal es el valor que tiene el inconsciente que puede develar una verdad oculta, una verdad que no tiene el estatuto de una verdad fáctica. Para el campo jurídico, la verdad solo consiste en lo dicho, no hay verdad a medias, en este caso es, si se trata de un delito penal o no. En nuestra práctica no solo ponemos atención a las palabras sino al silencio, a las paradojas, a los actos, lapsus, sueños del sujeto. El psicoanálisis sostiene una dimensión inconsciente que otras psicologías han desconocido.

A partir de la lectura de Lacan vemos una noción de sujeto más elaborada que en Freud, puesto que esta palabra no forma parte de su vocabulario teórico. El sujeto de Lacan es el sujeto del inconsciente y puede diferenciarse del Yo que forma parte del orden imaginario. A decir, este yo es una construcción que se forma por la identificación de la imagen del otro, lo que él llamó *estadio del espejo*, parte fundante de la estructura de la subjetividad. Orden imaginario y orden simbólico donde el sujeto hace su entrada a través del reconocimiento de lo que Lacan llamó el Gran Otro. Es por eso que, El sujeto es el sujeto del Inconsciente; y éste está estructurado como un lenguaje (Lacan, 1976). El inconsciente es el discurso del Otro. Y “puesto que el sujeto es esencialmente un ser hablante, esta necesariamente dividido, castrado, escindido” (Evans, 2011, p.184).

Ahora, ¿Qué relación establece el Derecho con el sujeto? El sujeto para el Derecho, se define en términos de personas jurídicas. Según el artículo 30º del antiguo Código Civil y Comercial de la Nación: “Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

de la Nación, 2014, p.15). Estas personas jurídicas tienen las características de ser racionales, de la conciencia y dueñas de su voluntad, y es allí donde choca con el sujeto del inconsciente, debido a que sabemos que el sujeto no es dueño de su voluntad (Degano, 1999).

Además, cabe rescatar que para el campo jurídico, todos somos iguales ante la ley, es decir, existe una homogenización, donde por otro lado, el choque con este otro discurso, hace que exista otra dimensión de la vida que nos muestra a todos diferentes entre sí y ante la ley. El problema es que el derecho necesita de esa objetivación, que le es propia, para ser imparcial.

No se trata de estar en contra de la objetividad de la ley, pero sí hay que reconocer una paradoja cuando se desconoce la dimensión subjetiva de las personas a quienes se aplica. Por eso digo que la igualdad ante la ley es una ficción, ya que desde el punto de vista subjetivo sería: todos somos igualmente diferentes ante la ley. (Degano, 2012)

A raíz de esto, vemos como se intersectan y cohesionan ambos sujetos, pero desde las diferentes disciplinas y sus maneras de abordarlo genera un conflicto a la hora de articular ambos discursos en una práctica, más allá de que esas dos dimensiones existan en el mismo sujeto.

Por lo demás, en ambos campos sabemos que se juega una relación entre el sujeto y la ley. Desde una perspectiva freudiana, nos remitimos al mito que dio origen a la cultura con la llamada ley de prohibición del incesto, esta ley primera es la que permite la constitución del sujeto, a saber, el padre –reino de la ley- intercepta el deseo de la madre poniéndose como un tercer elemento que interviene para hacer un corte en esa relación simbiótica entre el niño y su madre. Es el padre, en tanto instancia simbólica, quien cumple este papel prohibitivo. “El complejo de Edipo representa la regulación del deseo por la ley. Es la ley del principio de placer que le ordena al sujeto gozar lo menos posible (Evans, 2011, p.120). Y si es así que la ley le pone límites al deseo, es porque de alguna forma, ella misma lo crea al crear la prohibición.

Doble filiación del sujeto, dos campos que lo interpelan y lo convocan a responder, constituyéndolo. Es así como desde esa ley fundante, simbólica, aparece lo jurídico, como una marca o expresión de lo simbólico que lleva a que esa ley se inflija, se instituya y haga operar la prohibición.

Así, aparece otra forma de ver como se intersectan y articulan el campo jurídico y el campo del psicoanálisis. Se trata de dos sujetos que contrastan fuertemente, donde nuestra escucha se dirige al sujeto del inconsciente y sus avatares y la escucha jurídica parte desde otro lugar, es decir, del sujeto que es responsable jurídicamente. Silvia Migdalek en *Del ideal de responsabilidad a la responsabilidad del sujeto* plantea lo que sucede comúnmente en un contexto jurídico: “cuando se habla de responsabilidad del sujeto hay que especificar de qué sujeto se habla, porque el sujeto responsable del derecho jurídico no es homologable a la responsabilidad del sujeto del inconsciente. Sus leyes son otras.” (Migdalek, 2010, p.9)

Intervenciones a través de la palabra: la emergencia de un sujeto

Retomando algunos de los interrogantes planteados a lo largo de mi experiencia en estos centros de denuncias, y teniendo en cuenta, a partir del desarrollo anterior, estos dos sujetos que contrastan y se superponen fuertemente, me parece interesante reflexionar en torno a la Ley de Salud Mental N°26.657 promulgada en el año 2010 y su debate acerca de la desmanicomilización, como también la idea de un abordaje integral e interdisciplinario que propone. Esto se debe a que una de las problemáticas con las que me encontraba frecuentemente tenía que ver con que muchos de los sujetos que acudían al centro para realizar su denuncia, no solo no configuraba un delito sino que presentaba morfológica y fenomenológicamente toda la apariencia de ser una construcción delirante.

¿Qué tratamiento recibía esa denuncia? ¿Podía dicha institución brindar un espacio de atención y respuesta a ese tipo de problemática? ¿Qué sucede allí con este otro sujeto? ¿Resultan ambos sujetos plenos de derechos?

Gracias a la ley, se piensa al usuario de la salud mental como un sujeto de derechos, con la capacidad de tomar decisiones acerca de su salud, donde su incapacidad debe ser probada o fundamentada. Hay que comprender a la salud como un campo de fenómenos cuyas tensiones y conflictos tienen lugar en la subjetividad de los individuos. Cada sociedad produce subjetividades que surgen en un contexto particular y están determinados por factores socioculturales, políticos, económicos etc., pero también produce diversas formas de padecimiento mental.

La locura no se puede encontrar en estado salvaje. La locura no existe sino en una sociedad, ella no existe por fuera de las formas de la sensibilidad que la aíslan y de las formas de repulsión que la excluyen o la capturan. (Foucault, 1961)

Dicha Ley reconoce a la salud mental como: “Un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (Ministerio de Salud de la Nación, 2010, p.9).

A partir de esta lectura, me parece importante llevar esta cuestión a la realidad misma y mencionar un caso que presencie con una mujer de alrededor de 70 años que acudió a dicha institución a denunciar un hecho que no configuraba un delito penal sino que presentaba las características de una construcción delirante. El resultado del proceso fue negar su demanda y proponerme hablar con ella, ya que debido a su formación y a la falta de recursos para atender casos de este tipo, no encontraban la manera de explicarle cual era la función de este centro y debido a que razones no podía efectuarse su denuncia. Al carecer de herramientas para abordar problemáticas de esta índole, se les dificultaba poder orientarla y asesorarla de manera correspondiente, por lo cual ella como muchos otros regresaban a la institución para informarse acerca del modo en que se encontraba su caso. Esto resultaba en vano, puesto que sus denuncias no tenían otro camino que el ser negadas.

Es una problemática frecuente, ya que no hay quien contenga las situaciones de delirio, por lo cual muchas veces tiene como consecuencia que los abogados les tomen igualmente la denuncia aunque no conlleven un delito. Esto sucede debido a que se encuentran desvalidos de herramientas y recursos profesionales para poder abordarlo, generando de esta forma una vulneración de sus derechos.

¿Qué podemos hacer como futuros profesionales del campo psi para atender a estas demandas en un ámbito donde su abordaje resulta más complejo? ¿Cómo decirles que su denuncia no puede efectuarse? Evidentemente esto genera un malestar y desconcierto en estos sujetos que se encuentran de institución a institución buscando que alguien le dé sentido y responda por su padecimiento. A esto se agrega otra dificultad, ¿Cómo actuamos si dentro de ese delirio hay realmente, un delito penal?

Desde la clínica, sabemos que no se debe “atacar el delirio” por decirlo de alguna forma, ya que el sujeto mantiene una relación esencial con los fenómenos que lo componen que aunque sean de carácter insoportables o dolorosos, el mantenimiento de su relación con ellos resulta necesario. El delirio es una forma de discurso, hay que entenderlo, no como una manifestación patológica, sino como intento de curación, es decir, un intento de restablecimiento y reconstrucción, por lo tanto una buena intervención podría ser a través de la palabra, dejando que este sujeto *hable*. Más allá de las complejidades que presenta abordar estas situaciones, vemos la necesidad de un trabajo interdisciplinario, la presencia de un psicólogo dentro de este dispositivo jurídico para poder atender estas demandas y contener las crisis subjetivas implícitas en ella. Una de las formas de hacerlo es tratar de no desestimar esa parte del discurso del sujeto

delirante sino otorgarle el lugar para que a través de la palabra emerja ese sujeto. Al no tratarse de un dispositivo puramente analítico, poder ubicar y abordar ese delirio de una forma espacio-temporal resulta lo más adecuado desde nuestra posición. Se trata sin más, de la búsqueda de una localización subjetiva.

Es una problemática frecuente, ya que muchos de los sujetos que se encuentran externados acuden a esta institución con una demanda que no puede ser alojada, lo cual genera la incertidumbre y el desamparo en estos sujetos, debido a que faltan canales institucionales que puedan albergar o dar respuesta a este tipo de demandas.

Si bien la Ley de Salud Mental plantea a grandes rasgos los derechos humanos de los padecientes mentales, el trabajo interdisciplinario que rompe con la hegemonía psiquiátrica, y plantea un abordaje fuera del ámbito de la internación hospitalaria, prohibiendo las estructuras manicomiales y promoviendo a que se cree en su lugar dispositivos alternativos, manteniendo y reforzando los vínculos y lazos sociales, abordando las demandas de estos sujetos, nos encontramos con que en los momentos de crisis subjetivas, no hay quien responda y se haga responsable por su situación por lo que estos sujetos se quedan sin respuesta y sin el apoyo necesario para su malestar.

Aunque haya dificultades de carácter político, social, económico e ideológico para la implementación de la ley, creo que es importante trabajar de manera interdisciplinaria en el marco de esta, abriendo canales institucionales que alojen estas demandas, abordándolo a través de intervenciones donde la palabra pueda ser el vehículo que posibilite la expresión de los sujetos. Esta manera de intervenir a través de la circulación de la palabra, y de una escucha activa, abre la posibilidad de visibilizar aquello que está oculto y que carece de importancia y sentido para la estructura de dicha institución.

Donde un discurso calla, otro comienza

Referirse a padecimientos y subjetividades es hablar, en otros términos, de sufrimiento y sujetos. La noción de sujeto nos lleva a considerarlo, no como un ente aislado sino un sistema abierto en constante intercambio con el medio que lo constituye, y a su vez, lo modifica en un proceso en permanente interacción. La subjetividad está atravesada por las instituciones.

Las prácticas institucionales están siempre teñidas de malestar, en tanto el malestar es propio del sujeto hablante. Las consultas o demandas de los sujetos pueden deberse a distintos motivos, pero siempre se realizan en el momento en que el malestar es tal, que el sufrimiento que generan da lugar a una cultura del malestar. Los sujetos viven los conflictos con sufrimiento y muchas veces esta vivencia se expresa a través de la queja. Queja cuyo contenido insiste en la carencia, que se hace extensiva a carencia de contención, reconocimiento y afecto.

Retomando la experiencia por el dispositivo de denuncias, uno de los elementos de este contexto tiene que ver con la inmediatez con la que los actores jurídicos atienden estas crisis o demandas. Estas personas que se encuentran vulneradas ingresan a este espacio de *urgencia* como primera institución a la cual acuden para denunciar o pedir ayuda porque se encuentran angustiados, desbordados y sin posibilidad de poner en palabras lo que les está sucediendo. Dicha institución no da lugar a esta parte del discurso del sujeto que tiene que ver con un padecimiento subjetivo y lo que esto implica para este sujeto en particular, sino que trata de sacarse de encima ese malestar, enfocándose solo en si su denuncia configura o no un delito. Esta demanda recae en los residentes de psicología, para agilizar el proceso, y favorecer a la dinámica institucional.

Esta manera de atender la urgencia por parte de los actores jurídicos, se torna por momentos compleja, ya que los sujetos desbordados por la angustia, no pueden poner en palabras aquello que los atraviesa.

Una experiencia significativa en este dispositivo, me llevó a pensar estas cuestiones. Se trataba de una joven comerciante que venía a denunciar un delito basado en extorsiones y amenazas de un ex cliente. Una de las abogadas me pregunta si quiero

presenciar el momento de la declaración con el fin de conocer más detalladamente la dinámica y el sistema de la toma de denuncias. Una vez allí, comenzamos a escuchar el relato de esta mujer fuertemente desbordada por esta situación, pero en el momento que se la asesora y se le otorga una medida judicial para frenar, de alguna forma, esta situación, como ser una carta documento, la persona en cuestión se niega a realizar este procedimiento. El desconcierto era tal, que se le pregunta porque no quiere proceder con esta medida, a lo que responde, *necesitaba que alguien me escuche*.

Es aquí que empieza a tornarse un tanto paradójico y surge la necesidad de reflexionar acerca de porque estas personas se siguen dirigiendo con sus demandas, que no tienen que ver con un pedido de justicia, a estas instituciones jurídicas que no se encuentran preparadas para alojarla. Vemos otro escenario donde el contraste de sujetos sostenidos desde los diferentes discursos, logran entrelazarse en la institución a partir de nuestro paso por la misma. Y que uno de estos puntos nodales en donde logran situarse es en la *demanda*.

Lacan desarrolla una distinción de tres términos sobre necesidad, demanda y deseo. Esta distinción se basa en el hecho de que el *infans* es incapaz de ejecutar las acciones específicas para poder satisfacer sus necesidades biológicas, por lo que debe articularlas en el lenguaje, es decir, expresar sus necesidades en términos de *demanda*. Pero al hacerlo se introduce otra cosa que causa una escisión entre necesidad y demanda, y es que toda demanda no solo es la articulación de una necesidad sino que a su vez es una *demanda de amor*. El resultado de esta escisión es un resto insaciable, el objeto caído que posibilita el deseo; ya que aunque el otro a quién se dirige la demanda, pueda responder y proporcionar el objeto que satisface esa necesidad, nunca está en posición de que pueda responder incondicionalmente a la demanda de amor, porque también este otro está barrado (Dylan, 2011). Es notorio que en el discurso de estos sujetos, aquejados por su malestar, hay una demanda de amor implícita hecha a esta institución y que en su pedido de ayuda o de consulta, esta demanda que está en juego va dirigida a otro capaz de escuchar y habilitar ese pedido.

Lo que ocurre es que en esta institución no se aloja esta demanda que se vislumbra en el pedido de ayuda de estos sujetos desbordados, y es ahí donde se piensa la posibilidad de que un residente de psicología escuche o aloje algo de este malestar donde no se deje de lado al sujeto del inconsciente y se deje de responder solo en términos jurídicos, logrando puntos en común para que estos dos sujetos puedan intersectarse.

Pero lo paradójico es ¿Por qué se siguen dirigiendo a instituciones jurídicas para tratar de alojar demandas que no tienen lugar allí?

Lacan identifica cuatro tipos posibles de lazo social, es decir, cuatro discursos, el discurso del amo, el discurso universitario, el discurso histérico y el discurso del analista. Tomemos como punto de partida e interés, el discurso del amo, como discurso de poder. Habitualmente cuando uno habla de instituciones habla del discurso del amo, y más específicamente de instituciones jurídicas donde la ley se posiciona en el lugar del saber absoluto, en el lugar del mando, haciendo que el sistema funcione tal como lo ordena. Al decir esto, me refiero a que además de ser instituciones donde se atienden de manera urgente las demandas por las exigencias burocráticas mismas, los sujetos también se encuentran de algún modo en situación de urgencia, cuando su palabra tiene poco lugar o no lo tiene y ha perdido todo lazo social con el Otro lo cual hace que el sujeto se halle arrojado a la angustia. En este momento aparecen estas instituciones de poder, que funcionan a través de este discurso ofreciendo al sujeto un lugar de hospedaje, pero solo siendo funcional al sistema mismo.

El discurso institucional puede llegar a ser envolvente, hipnótico, integra una moral, la de hacer el bien, otorga un saber causa-efecto que tranquiliza, cubre un vacío anhelado por el neurótico, la institución hace las veces de padre ideal con sus regulaciones, normas, costumbres, segregaciones, es la religión de hacer consistir un Otro que si bien, a la par recibe quejas de lo insatisfactorio de su función, se termina por amar a este padre (institucional), que nos garantiza un goce ordenado, ya que posee la clave de acceso al mismo. (Svetlitz, 1998)

Ante este efecto *tranquilizador* de las instituciones, ¿qué lugar cabe para las intervenciones desde un marco psicoanalítico? Creo que la presencia de profesionales del campo psi en este espacio es central, porque es aquí donde el psicoanálisis se entrecruza con otros discursos. El sujeto es único y singular, no se lo encuadra en ese universal del “para todos por igual”, se torna inclasificable, diferente, otro frente a los demás. Trata de generar ese lazo entre el sujeto y el Otro pero respetando las diferencias y alojando a ese sujeto con su padecimiento subjetivo. El discurso del psicoanálisis apunta a lo que no funciona del discurso amo y a lo que hace síntoma.

A raíz de esto, podemos pensar nuestra inserción como psicólogos en ámbitos judiciales desde las crisis subjetivas y la angustia de los sujetos, enmarcada desde un lugar que trata de alojar, contener, y acompañar al otro dándole un lugar y un sentido a aquello que hace síntoma, implicándolo en él. Desde nuestra posición debemos estar disponibles a esos encuentros que en su mayor parte serán breves, intervenciones cortas en el tiempo pero capaces de producir rectificaciones subjetivas.

En conclusión, no dándole lugar a esta funcionalidad reclamada, sino a la demanda de escucha de este sujeto, la mujer logró poner en palabras algo del padecimiento que antes no lograba alojar en las mismas, por lo cual esto produjo un gran alivio subjetivo. Pudo calmarse y relatar los hechos sin entrar en crisis, y así terminar de realizar la denuncia.

Si bien en estos contextos no se realiza un trabajo netamente clínico, ni es posible lograr una transferencia como la que se puede lograr en análisis, porque no se dan los elementos y las circunstancias para lograr un trabajo analítico, podemos pensar en este supuesto lazo transferencial como una forma de crear un vínculo hacia el sujeto que viene con una demanda que la institución no está preparada para alojar. A ese lazo transferencial que puede instalarse no se le da el mismo tratamiento que en un análisis. Si es posible, se hace una intervención para contener la crisis, acompañando el sufrimiento o lo que resulte necesario desde nuestro rol. Por lo tanto, se puede pensar que la inserción en estas instituciones no tiene que ver con un dispositivo analítico en sí, sino con un dispositivo de alojamiento, que funciona como otro espacio para que circule la palabra de cada uno en un contexto de elaboración crítica.

Creo que presentarse desde la posición del no-saber es, en primer lugar, precisamente lo que permite escuchar. Sólo podemos acceder (imperfectamente) a la verdad y al saber del sujeto únicamente por eso, porque habla, y es allí que encontramos al sujeto atravesado por el lenguaje.

A modo de cierre

El recorrido realizado por esta problemática me llevo a pensar acerca de la inserción del psicólogo en este tipo de contextos, y como la práctica institucional hace que uno se vea confrontado con el interrogante acerca de su quehacer. Un *quehacer* profesional que supera las dificultades que presenta este entrecruzamiento de discursos a la hora de articularlo en una práctica. Dos discursos ¿antagónicos? con sujetos que contrastan fuertemente pero que no dejan de superponerse e intersectarse.

Aunque la demanda provenga de la institución, se trata de transformar esa causa jurídica en la escucha de un sujeto, es decir, no restringir nuestra función a ser meros asistentes de instancias judiciales sino ir más allá, ubicándonos en un espacio donde la palabra pueda circular y funcione como fuente de expresión.

Frente a este sujeto del derecho, el de la ley, el del discurso amo, propio de las instituciones, se ubica el sujeto del inconsciente, un sujeto que al toparse con su saber hace surgir un efecto de verdad, una verdad que no tiene estatuto de verdad fáctica ni es absoluta sino propia de cada sujeto atravesado histórico y socialmente.

Se trató aquí, de reflexionar acerca de estas dos dimensiones que se cruzan y como, desde el psicoanálisis, se apunta a una escucha a la que no le interesa lo que dice el sujeto en términos de verdad o mentira, sino lo que el sujeto pueda decir de su malestar, incluso no sabiendo lo que dice, pudiendo alojar ese padecimiento subjetivo y obtener esa singularidad que es cada sujeto.

La escucha como intervención abre un espacio donde la palabra puede desplegarse permitiendo que, a la vez, se despliegue este otro sujeto, sumando así estas otras dimensiones de lo subjetivo.

Nuestra mirada, enmarcada desde el psicoanálisis, no apunta a establecer un trabajo clínico, sino a poder construir un espacio donde se pueda alojar el padecimiento subjetivo abordándolo a través de intervenciones donde la palabra posibilite la expresión de los sujetos.

Estos dos campos, convocan al sujeto a responder desde lugares diferentes, por eso, debemos ver la necesidad de articular estos dos sujetos que coexisten pero en constante conflicto.

Considero que es sumamente necesario construir canales institucionales para tratar las demandas que no puedan ser alojadas en estos dispositivos que carecen de las herramientas y recursos necesarios para abordar estas *crisis* que tienen que ver con la angustia y la subjetividad de los sujetos. Conformar además, equipos interdisciplinarios para poder trabajar desde la singularidad de los casos que se presentan, rompiendo con la dinámica tan estructurada que posee la toma de denuncias donde *se deja de lado* la subjetividad de los denunciantes.

Poder pensar a ambos sujetos como complementarios e intersectados, superando las dificultades y la tensión que genera al ser puestos como antagónicos, posibilita arribar al sujeto del inconsciente, al sujeto de deseo atravesado por la ley jurídica que a partir de esa ley simbólica, primordial que funda al sujeto, surge para regular su vida en sociedad. Dos dimensiones opuestas en un mismo sujeto que a la hora de demandar o pedir justicia, no puede dejar de lado su subjetividad.

Referencias bibliográficas

Aguilera, R y González, J. (2011). Derecho, verdad y poder en la teoría político-jurídica de Michel Foucault. 2011, de A Parte Rei 74. Revista de Filosofía Sitio web: <http://serbal.pntic.mec.es/AParteRei/portales74.pdf>

Baricco, A. (2008). *Los bárbaros. Ensayo sobre la mutación*. Barcelona, España: Anagrama.

Degano, J. (1999). *El sujeto y la ley y otros temas psicológicos forenses*. Rosario, Argentina: Homo Sapiens.

Degano, J. (2012). El psicólogo especialista en temas penales Jorge Degano se refiere a "la gran paradoja del derecho". Septiembre 25, 2012 de La Capital Sitio web: <https://www.lacapital.com.ar/policiales/el-psicologo-especialista-temas-penales-jorge-degano-se-refiere-la-gran-paradoja-del-derecho-n360618.html>

Degano, J. & Fernández, F. (2013). "El tema es la responsabilidad". Visita 15 de octubre de 2017 recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/21-39282-2013-06-13.html>

Dylan, E. (2011). *Diccionario introductorio de psicoanálisis lacaniano*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Foucault, M. (1981). *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Madrid, España: Alianza.

Foucault, M. (2015). *Historia de la locura en la época clásica, I*. México: FCE.

Freud, S. (1917). "Una dificultad del psicoanálisis". *En Obras Completas: Sigmund Freud* (Vol. 17, pp. 125-137) Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.

Freud, S. (1992a). El yo y el ello. En J. L Etcheverry (Traduc.), *Obras completas: Sigmund Freud* (Vol. 19, pp. 1-67). Buenos Aires, Argentina: Amorrortu. (Trabajo original publicado en 1923-25)

Greiser, I. (2012). *Psicoanálisis sin diván: Los fundamentos de la práctica analítica en los dispositivos jurídico-asistenciales*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Lacan, J. (2013). La instancia de la letra en el inconsciente o la razón desde Freud. *En Escritos 1* (pp.469-509). México: Siglo XXI

Migdalek, S. (2010). "Del ideal de responsabilidad a la responsabilidad del sujeto". *En Psicoanálisis y Hospital: responsabilidad e imputabilidad*, 38, (pp. 8-12).

Ministerio de Salud de la Nación (2013). *Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones N°26.657 de Salud mental y adicciones*. Disponible en: <http://www.msal.gob.ar/saludmental/images/stories/info-equipos/pdf/ley-nacional-salud-mental-26.657.pdf>

Ministerio Público de la Acusación. (2014). ¿Qué es el MPA? 2014, de Ministerio público de la acusación Sitio web: <https://mpa.santafe.gov.ar/categories/view/institucional>

Ministerio de Seguridad. (2014). Centros Territoriales de Denuncias. 2014, de Gobierno de Santa Fe Sitio web: [http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/198367/\(subtema\)/93821](http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/198367/(subtema)/93821)

Ministerio de Educación de la Nación. (2009). Resolución 343/09. Anexo V: Actividades profesionales reservadas a los títulos de licenciado en psicología y psicólogo. Buenos Aires, Argentina: Infojus.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. Buenos Aires, Argentina: Infojus.

Svetlitz, H. (1998). La emergencia en el psicoanálisis. Septiembre 19, 1998, de Escuela freudiana de Buenos Aires Sitio web: http://www.efbaires.com.ar/files/texts/TextoOnline_1332.pdf